

FORMULARIO DE: TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DEL GESTOR AMBIENTAL, PROCESO DE CHATARRIZACIÓN

Fecha:	30 de octubre del 2024		
Área Requirente:	Gerencia Operaciones de Transito		
Responsable del área:	Ing. Franek Alencastro		
Tipo de proceso:	Bien	Servicio	X
Objeto de contratación:	SELECCIONAR AL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP.”		

DATOS GENERALES:

Objeto de Contratación:	Selección y adjudicación del Gestor Ambiental que se encargará del proceso de chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y afines, bajo custodia en los centros de retención vehicular de la “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP”
Área Requirente:	Gerencia de Operaciones de Transito
Plazo Ejecución:	El plazo de ejecución que contempla la destrucción de la totalidad de los vehículos objetos de este proceso será de: 6 días calendario
Vigencia de la Oferta:	15 días
Costo de los Pliegos:	\$0 (CERO)
Dirección entrega de ofertas:	Las ofertas se presentarán de manera digital en el correo electrónico: selecciongestorammbiental@movidelnor.gob.ec
Dirección apertura de ofertas:	Av. Eloy Alfaro 2-80 y Julio Zaldumbide, en las oficinas internas de la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE “MOVIDELNOR EP”

I. TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. ANTECEDENTES

El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución.

El artículo 19 numeral 17 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 precisa que, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión: (...) “17. Declarar en abandono los vehículos que no han sido retirados por sus propietarios de los centros de retención vehicular de tránsito, en los casos que corresponda de conformidad con la ley”.

Mediante Resolución No. 001-2015-MAN, de 25 de febrero del 2015, emitida por la Asamblea General de la MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA REGION DEL NORTE; y, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 320 de 18 de mayo de 2015, se crea la Empresa Pública de Movilidad del Norte, cuyos fines y objetos son el de realizar la gestión de manera eficiente de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Mediante Resolución No. 067-DE-ANT-2015 de 8 de mayo del 2015 y Resolución Rectificatoria No. 219-DE-ANT-2015 de 1 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, y, Control Operativo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte;

Mediante Resolución Administrativa N° 002-GG-2024-EPM de 04 de enero del 2024, la máxima autoridad administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, expidió el PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE;

Mediante Resolución Administrativa N° 028-GG-2024-EPM de fecha 21 de agosto del 2024, el Gerente General de MOVIDELNOR EP, resuelve “(...) declarar en abandono los 347 vehículos que han permanecido más de tres años en los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P, conforme se desprende del memorando Nro. EPM-GOTR-2024-2390-M de 13 de agosto de 2024(...)”,

Mediante Resolución Administrativa N° 030-GG-2024-EPM, de fecha 09 de octubre del 2024, el Gerente General de MOVIDELNOR EP, resuelve:

(...) Artículo 1. – ACOGER el Informe Nro. 002, denominado: INFORME DE VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, emitido con fecha 18 de septiembre de 2024, documento elaborado y aprobado por los funcionarios que conforman la Comisión de Verificación del Proceso de Chatarrización, acorde a lo dispuesto en el literal k, numeral 5 y literal l) del PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO

CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE – VERSIÓN: 00, CÓDIGO: GOT-PRO-003, documento a través del cual, en su parte pertinente, concluyen: “[...] *Analizado exhaustivamente los expedientes físicos, a través de la Comisión de Verificación del Proceso de chatarrización de los trescientos cuarenta y siete vehículos automotores retenidos bajo custodia de la empresa pública de movilidad del norte declarados en abandono se ha verificado que los vehículos cumplen las condiciones para ser chatarrizados.*”

Artículo 2. – DECLARAR la CHATARRIZACIÓN de los trescientos cuarenta y siete (347) vehículos, tipo motocicleta, declarados en abandono, de propiedad de terceros, retenidos bajo custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, mediante Resolución Nro. 028-GG-2024-EPM, emitida con fecha 21 de agosto de 2024, cuya información, individualizada y pormenorizada, consta en los correspondientes informes técnicos y de verificación levantados por las áreas administrativas intervinientes en el presente procedimiento de chatarrización, los mismos que forman parte de los insumos documentales habilitantes para el efecto.(...)

2. NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador

El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)*”.

La letra l) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

El Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*”;

Código Orgánico Administrativo

El Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*”

El Art. 9 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

El Art. 26 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;

El Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”*;

Ley Orgánica de Empresas Públicas

El Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República”*;

El Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”*.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

El artículo 30.4 establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

La Disposición General Quinta previene que: *“Los vehículos que, no han sido retirados por su propietario por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso al centro de retención vehicular de tránsito, serán declarados en abandono por parte de la autoridad propietaria del centro de retención, salvo los que se encuentren en acciones procesales judiciales. Facúltese a las entidades competentes en materia de control de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al Remate en subasta pública de los vehículos declarados en abandono. Cuando excedan los tres años contados desde su fecha de ingreso, facultase a los organismos de tránsito citados, a proceder, sin más trámite,*

a la Chatarrización de los vehículos. Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Se dará el mismo tratamiento para los casos de los vehículos robados o hurtados, declarados mediante resolución judicial”;

Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización

El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018) prevé los procedimientos a realizarse para el Remate y la Chatarrización de bienes;

Resolución No. 006-CNC-2012

El artículo 19 numeral 17 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 precisa que, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión: (...) *“17. Declarar en abandono los vehículos que no han sido retirados por sus propietarios de los centros de retención vehicular de tránsito, en los casos que corresponda de conformidad con la ley”;*

Resolución No. 0003-CNC-2015

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006- CNC- 2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, incluyendo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada para la Gestión de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte en el modelo de gestión A;

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

“Art. 42.- Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”

“Título VI REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y CHATARRIZACION (Título agregado por el Art. 35 del D.E. 975, R.O. 741-S, 26-IV-2016).

Art. ...- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido las competencias en materia de tránsito, están facultados para rematar mediante subasta pública o chatarrizar los distintos vehículos que se encuentren aprehendidos, retenidos o encargados en los distintos Centros de Retención Vehicular.

Art. ...- La subasta pública o chatarrización de los vehículos se realizará cuando el propietario o poseedor no ha retirado de las dependencias de tránsito señalados en este reglamento, por más de un año contados desde la fecha de ingreso al organismo de tránsito para subasta o más de tres años para chatarrización.”

3. JUSTIFICACIÓN.

La Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P , producto de sus funciones y operaciones específicas del control del transporte terrestre, mantiene en los Centros de Retención

Vehicular (CRV) vehículos retenidos retenidos bajo custodia de la institución, de manera tal que los mismos se encuentran colapsados, por lo que se vuelve necesario e imperativo la emisión de políticas internas ajustadas a la ley, reglamentos y demás normativas de la materia, que conlleven a gestionar el proceso integral de chatarrización de tales bienes.

Así también la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala que: *“Los vehículos que, no han sido retirados por su propietario por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso al centro de retención vehicular de tránsito, serán declarados en abandono por parte de la autoridad propietaria del centro de retención, salvo los que se encuentren en acciones procesales judiciales. (...) Cuando excedan los tres años contados desde su fecha de ingreso, facultase a los organismos de tránsito citados, a proceder, sin más trámite, a la Chatarrización de los vehículos. Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Se dará el mismo tratamiento para los casos de los vehículos robados o hurtados, declarados mediante resolución judicial”;*

4. OBJETIVOS

a. General:

Selección y adjudicación del Gestor Ambiental que llevará a cabo el proceso de chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y afines, bajo custodia en los centros de retención vehicular de la “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP”.

b. Específicos:

- Cumplir con lo establecido en la Disposición General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- Evitar la contaminación ambiental por el derrame de líquidos, oxidación y desintegración desus componentes.
- Liberar espacio en el Centro de Retención Vehicular.
- Evitar costos adicionales e innecesarios derivados de la ocupación de bienes de terceros que prley deben cumplir el proceso de chatarrización.

5. ALCANCE: VEHÍCULOS/MOTOCICLETAS AL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN.

De conformidad a la Resolución Administrativa N° 028-GG-2024-EPM de fecha 21 de agosto del 2024, suscrita por el Gerente General de MOVIDLENOR EP, mediante la cual resuelve “(...) declarar en abandono los 347 vehículos que han permanecido más de tres años en los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P, conforme se desprende del memorando Nro. EPM-GOTR-2024-2390-M de 13 de agosto de 2024(...)”, se determina el siguiente listado:

Nro.	PLACA	CHASIS	MOTOR	MARCA
1	IH034A	LWPPCK5A6G7312067	YH162FMJG7312045	DAYTONA
2	HY866X	L5DPCKF31EZM01962	162FMJ14L13957	UM
3	HR096Z	LC6PAGA18D0005346	1E50FMGA2C72009	SUZUKI

4	HK627J	LD6TCK073AL900323	LK157QMJ1001010645	MOTOR UNO
5	AE261B	LEAPCK0B2J0014154	162FMJJ0C05051	AXXO
6	HC898P	LRSPCML08A0239031	163FMLAA010250	RANGER
7	IB341M	LHJPCMLA0EB401108	172FMM14B00111	RANGER
8	HO192W	LF3PCK705CB000478	162FMJC5005399	SKYGO
9	HN033S	LMHPCKL5850002438	162FMJ05060156	MOTOR UNO
10	HC072R	LXYPCML0660B75811	169FML6E052835	MOTOR UNO
11	IK971C	LLCLGL309HA501151	LC163FMLQQ057240	TUKO
12	IB807M	LLCJGM109EAC46080	LC166FMMM0139828	LONCIN
13	IL186W	LHJPCMLA8FB501138	162FMJ15A60582	11356
14	HV480I	LXAPCK4A89C000356	162FMJ95000120	EXPLORER
15	IR809X	LLCLPJC07JE200428	LC162FMJRE069100	TUKO
16	HE124D	LLCLTK404DCK02699	LC161QMKD6910070	LONCIN
17	HH900C	9FSNF41BX9C177777	157FMI3A1T11321	SUZUKI
18	AE480B	MB8NG4BA3J8303611	BGA1415950	SUZUKI
19	IG545Y	LV7MGZ402FA903620	162FMJ1506055735	11356
20	HQ882T	LF3TCK806CB002429	1P57QMJC5602571	SKYGO
21	HK570L	LC4PCKM76C0Z00032	163FML12017032	ORION
22	HR642E	LP6PCM3B8C0F01579	163FMLC5102500	MOTOR UNO
23	HG141Y	LP6PCM3B4B0F00296	163FMLB5010282	MOTOR UNO
24	IQ072A	LC6PCH2G9J0002535	E467272232	SUZUKI
25	HB433Y	MD2A15BZ2DWD50210	JZZWCD26678	BAJAJ
26	HT183E	LXYJCML07D0524894	163FML2DA030653	THUNDER
27	IH763B	L08LCML15D1000165	163FML8D300252	ORION
28	HH521A	LGVSJP1008Z108294	ET156FMI0890000087	MONTANA
29	HO714W	LXYJCML06C0245919	163FMLCA176266	SHINERAY
30	HO741W	LLCLTJ705CCK02134	LC157QMJC6003312	LONCIN
31	HO877R	LAMPCML0460B82305	LAM169DML6E061764	AMAZON
32	HN623T	MD2JZ13D1BWH00184	JZMBTH33392	BAJAJ
33	HR597W	MD2JZ11D6CWL00168	JZMBUL64134	BAJAJ
34	HH732B	LLCLPU80761B09686	LC172FMMDD351167	LONCIN
35	HA970J	LALPCJF8XB3002609	SDH157FM1CA3056406	HONDA
36	HN477S	LXYPCML0080K17213	163FML8A078486	MOTOR UNO
37	HN978G	LXYJCML03C0239897	163FML2CA166046	THUNDER

38	HK640M	LLCLTJ1C88CK15566	LC157QMJ86017952	LONCIN
39	HN135N	LWMPCKLC9D1000003	WJ162FMJ12003207	ORION
40	HO307X	LP6PCM3B4DNA10334	163FMLD5102328	SUKIDA
41	HH311B	LFYPCKL5640005925	ZS162FMJ84C03075	RANGER
42	HL119Y	MD2A12DZ9DCC00656	DJZCCC05799	BAJAJ
43	HH602A	LXYPCKML0270B02744	169FML7A010080	MOTOR UNO
44	HN548T	LP6LCME01B0101689	163FMLB5014089	SUKIDA
45	HN551S	LLCLTJE05CCK01388	LC157QMJC6003700	MOTOR UNO
46	HH761C	9FSBE11A68C264151	1E50FMGS0246884	SUZUKI
47	HK559J	LLCJYL202CBC17453	163FMLJQ0019674	LONCIN
48	HH614C	LRSJCML0390221487	163FML9D059758	RANGER SH
49	HH153C	9FSNF41J0BC133350	157FMI2AIP47831	SUZUKI
50	IB114M	LWPPCK5A1E8247376	YH162FMJE8247498	DAYTONA
51	HQ442E	LHJPCKLA5C0003101	162FMJC0000143	DAYTONA
52	HN609I	LBPKE097190034220	E391E010516	YAMAHA
53	HK208J	LLCJTP1025CH90021	152QMI04120781	KINLON
54	HH971C	LLCLPS1A5B1C24935	LC162FMJIA197244	LONCIN
55	IA791W	LLCLPJ2H7E1C34005	LC162FMJLQ381080	TUKO
56	HK967J	LF3PCK701CB000462	162FMJC5005441	SKYGO
57	HN364U	L5DPCKF12BZM01012	162FMJ11L00781	UM
58	HK453L	LLCLTJ709ACK00058	LC157QMJA6000444	LONCIN
59	HC688P	LD6TCK075AL900078	LK157QMJ1001010426	MOTOR UNO
60	HN565M	LF3TCK804CB002400	1P57QMJC5602529	SKYGO
61	HH521C	LRSPCKML0860B86812	169FML6F056510	RANGER
62	HN490H	LP6PCM3B1DNA10257	163FMLD5102284	SUKIDA
63	HK128M	LXYJCML0X90269875	163FML9A057400	MOTOR UNO
64	HN732M	LBBPEM2A8CB207252	QJ168FMLB25003847	KEEWAY
65	HO493E	LYEYCMLGX93020213	163FMLSGP91096	JETMOTO
66	IF545I	LWPPCMUN7F0FX1189	164FMLF0FX1313	MOTOR UNO
67	HZ819Z	L5DPCKF16EZM04449	162FMJ14L12986	UM
68	HN877E	9FSNF41J1CC143967	157FMI3B2Y02520	SUZUKI
69	HK110J	LLCLT1FA98CK00002	LC152QMI8603937	LONCIN
70	HS117B	LRSPCKL0X50B26775	162FMJ5G054448	RANGER LUXURY
71	IB915M	LF3TCK803EB002603	1P57QMJE5601340	SKYGO

72	HN308N	LMHPCML13A0100392	163FML10100392	KOSHIN
73	HK096L	LD6TCK075AL900310	LK157QMJ1001010591	MOTOR UNO
74	HN129W	LF3PCMGC1DA000345	163FMLD1002867	SKYGO
75	HN460U	LP6LCN4B190X00126	166FMM96010141	BMA
76	HT057V	LJ7PCK3B96D081002	406081602	TEKNO
77	IC124J	LWPPCK5A5E8947031	YH162FMJE8947031	THUNDER
78	HV938J	L08LCML16D1000188	163FML8D300264	ORION
79	HK709L	LSRPACK03BA158080	163FMLB2054841	TUNDRA
80	IF606I	LV7MGZ405FA901263	162FMJ1506052999	ICS
81	HK839J	LLCLPJ6C9CE200553	LC162FMJE344958	ORION
82	HK972M	LRSPCML07A0325673	163FMLAE060448	RANGER
83	HK121M	LRSJCML0XA0319663	163FMLAE057272	RANGER
84	IF341I	LP6PCKUN8F0FT0243	162FMJ15A62358	MOTOR UNO
85	HN732O	LRSJCML08A0326336	163FMLAE062325	RANGER
86	HN254U	LHJYCLA9DB419782	169FML13B08355	ICS
87	HK914L	LLCLTJ703BCK00882	LC157QMJB6013214	LONCIN
88	HN891K	LF3PCMGC1DA001298	163FMLD1058919	SKYGO
89	HK517M	9FSBF14A55C038431	F128149544	SUZUKI
90	IB660M	LF3TCKC0XEB000239	1P57QMJE5600609	ZI
91	HA974H	L5DPCM284BA000980	167FML11A00475	UM
92	HN437U	LRSJCML0XC0261539	163FMLCA188613	RANGER
93	IF574I	LFFWKT388E1000602	157QMJE10009328	UM
94	HR315I	LP6LCME08C0101366	163FMLC5102812	SUKIDA
95	HH995A	LLCLTJ1C68CK03464	166FML80100408	LONCIN
96	HH428A	LLCLTJ1C58CK03472	LC157QMJ86004031	LONCIN
97	HK643L	LP6PCK3B0C0T30425	162FMJC5100601	THUNDER
98	HO218L	LAAATEKA8C9000225	JL1P57QMJ12HB90202	TRAXX
99	HD066V	9FKKB006561518371	B116E518371	YAMAHA
100	HK966J	LLCLTJE05CCK00340	LC157QMJC6000341	MOTOR UNO
101	HC786V	LXYPCLM0860B68083	169FML6C060867	SHINERACE
102	IA777V	LP6PCK3B5E0FF5537	162FMJE5109612	SUKIDA
103	HK577M	LXEMA14005A000544	162FMJ05903983	MOTOR UNO
104	HH753C	LAEEK54617GC00086	P157QMJ32007391	MOTOR UNO
105	HK021J	LRSJCML0XA0311823	163FMLAD065568	RANGER

106	HK141M	LLMTCK0969L500047	157QMJ080856637	KINGTON
107	HN005S	LALPCJ0E9C3169012	SDH152FMI3C3301963	HONDA
108	IB780M	MD2A21BZ9FWC60254	PFZWEC03012	BAJAJ
109	HN984G	LAAATEKA8B9000627	JL1P57QMJ11HB90142	TRAXX
110	HH724B	LD6TCK0799L00774	LK157QMJ0904020452	MOTOR UNO
111	HJ634J	8L1MDZ406CM000008	K172FMM30004570	QINGQI
112	HH043A	LRSPCML0360B88256	169FML6F056535	RANGER
113	IH014B	LAAGTEK5871200037	DJ1P57QMJ07019037	DUCAR
114	HN871I	LY4YBCMC5DK001435	YG163FML39001114	MOTOR UNO
115	HH788C	LY4YBCLC78K000438	YG167FMM89000238	PEGASO
116	HT388V	LP6PCK3B9E0FF3788	162FMJE5106730	SUKIDA
117	HN874I	LLCLTJE06CCK00637	LC157QMJC6001421	MOTOR UNO
118	HH706B	LRYPCKL7680019663	162FMJ08080010	TOUGH
119	HX552U	LHJYCLLB3EB501677	169FML14A02312	THUNDER
120	HN446H	LWPPCK1A3C7007870	YH162FMJC7007879	DAYTONA
121	IH533A	LRSPCML0260B87129	169FML6F056790	RANGER
122	HN170G	LRSPCML02C0283366	163FMFCB057833	RANGER
123	HP952R	LLCLGL105A1C10383	LC163FML2HA111103	LONCIN
124	IH601B	LRSPCKL0350B26312	162FMJ5G054635	RANGER LUXURY
125	HZ556Z	LB420PCK2EC008459	164FML2E008459	AXXO
126	IB436M	LP6PCM3B2E0F50151	163FMLE5103524	MOTOR UNO
127	HK016M	LAZPCJLT175200084	GD167FML27200094	HUSSAR
128	HO310M	LLCLTJE07DCK00213	LC157QMJD6000802	MOTOR UNO
129	HP108Z	LLCLTJE03CCK00014	LC157QMJC6QQQQ21	MOTOR UNO
130	HH781C	LAEEK546X8GG00004	P157QMJ32011735	MOTOR UNO
131	HN036V	LP6LCME0XE0100643	163FMLE5100928	SUKIDA
132	IL308L	LRSJCML0XH0232355	163FMLHA042128	RANGER
133	IF944I	LP6LCNE06F0100663	166FMMF2102415	SUKIDA
134	HZ769Z	LP6PCM3BXE0F50771	163FMLE5104585	MOTOR UNO
135	IH147A	LV7MGZ406FA903068	162FMJ1506055274	11356
136	HN699I	LP6PCM3BXE0F50270	163FMLE5102466	MOTOR UNO
137	HG583Y	LRSJCML0890221789	163FML9D059970	RANGER
138	IH408B	LP6LCMJ03ENA00363	163FMLE2100011	MOTOR UNO
139	HN436I	LBLPAMLDX10100020	163FML8A100952	LAMBORBINI

140	IC799D	LV7MGZ408EA902809	162FMJ1406052185	ICS
141	IB511M	LP6LCME08E0100107	163FMLD5301586	SUKIDA
142	HN854A	LF3TCK804CB002431	1P57QMJC5602566	SKYGO
143	HH914A	LXYPCLM0560B61365	169FML6B056096	MOTOR UNO
144	HP690U	LP6PCM3BXC0F01020	163FMLC5101575	MOTOR UNO
145	HN431I	LLCLMLA06DAC13371	LC163FML2KQ219180	LONCIN
146	IF255G	LP6PCMUN8F0FX0110	164FMLF0FX0384	MOTOR UNO
147	HK674M	LRSJCML0XA0305696	163FMLAE056064	RANGER
148	HN370T	LLCJYL208ABC22623	163FMLIA055021	LONCIN
149	HN477H	L08LCML18D1000029	163FML8D102510	ORION
150	HN357M	LLCLPS1A2E1C33578	LC162FMJLQ355313	LONCIN
151	HO303M	LRSJCML09A0220357	163FMLAA031548	RANGER
152	HO639X	8MJYCMLA0EB401184	172FMM14B00467	GALARDI
153	IC895F	LV7MKK404FA900594	164FML1508000735	11356
154	HN773L	LP6PCM3B6DNA10030	163FMLD5102629	SUKIDA
155	HK890M	LXYJCML01A0257988	163FMLAA079667	MOTOR UNO
156	HN218U	9FKKB006F61523212	B116E523212	YAMAHA
157	HN306T	LP6PCM3B1DNA10307	163FMLD5102342	SUKIDA
158	HK953M	LXYJCML06B0262976	163FMLBA130930	MOTOR UNO
159	HE254E	LXYJCML08A0280619	163FMLAB067213	MOTOR UNO
160	HE566B	LC6PAGA1880809281	1E50FMGP0123932	SUZUKI
161	HN697B	LJ7YCM3B6BA030746	110300461	TEKNO
162	IK265T	LY4YCCMC8GK000345	164FMLG5200689	MOTOR UNO
163	HK154L	LAAPCML8X61030040	DJ163FML06053596	DUCAR
164	IG484U	LP6PCKUN8F0FT2073	162FMJ15A61815	MOTOR UNO
165	IH047A	LFKYCNL03F1015295	169FMM8F102029	FACTORY
166	HK295J	LRSJCML08C0533523	163FMLCA093395	RANGER
167	ID186A	LY4PCKL91E0A00291	162FMJ14J00261	DAYTONA
168	HN201V	LBBPEJ6C4DB819802	QJ157FMI2B15030429	MOTOR UNO
169	HJ967M	LXYJCML09A0280418	163FMLAB066908	MOTOR UNO
170	HO258B	LXYTCK159AR050112	XY157QMJ10051112	TEKNO
171	IL018W	LV7MGZ408FA908319	162FMJQQ15002420	11356
172	IK422C	LF3PCMGD7FA000510	163FML2MPF1002965	11446
173	HN107W	LLCLTJE02CCK01509	LC157QMJC6003568	MOTOR UNO

174	HE777B	LLCLTJ702BCK00243	LC157QMJB6001285	LONCIN
175	HK151L	LXYJCML0XA0280508	163FMLAB067099	MOTOR UNO
176	IG240I	LHJYCLLA9FB501174	169FML15A00260	THUNDER
177	IF978I	LP6LCME03F0T00331	163FMLF5203394	MOTOR UNO
178	HO052M	MD2A13EZ8DCF00774	DKZCCF19369	BAJAJ
179	HV185B	LP6PCK3B7D0FF1312	162FMJD5300876	SUKIDA
180	HN180V	LP6PCK3B6C0FE0655	162FMJC5100052	MOTOR UNO
181	IH650A	LLCLTJE04FCK00706	LC157QMJF6004120	MOTOR UNO
182	HG371Y	LC6PAGA1250820742	1E50FMG492937	SUZUKI
183	IH729B	LV7MGZ400FA907200	162FMJQQ15001161	11356
184	HN208I	LRSPCML05A0231209	163FMLAA044542	RANGER
185	HP685U	LXYJCML0090270050	163FML9A056299	MOTOR UNO
186	HN787E	LP6PCM3BXDNA10189	163FMLD5102435	SUKIDA
187	IF747I	LP6LCNE09F0T00629	166FMMF2102545	MOTOR UNO
188	IB904B	LP6PCM3B9E0F50065	163FMLE5103421	MOTOR UNO
189	IF619I	LP6PCKUN6F0FT1942	162FMJ15A61823	MOTOR UNO
190	HH427C	LLCJXN4059B100032	LC152FMHVA248089	LONCIN
191	HH979B	LLMTCK0959L500086	157QMJ080856769	KINGTON
192	HN897E	LRSJCML04A0326141	163FMLAE062071	RANGER
193	IK885C	L9SPC53C1H1204125	QS157FMID17100569	SUZUKI
194	IH605A	LBBJEM0A7DB218625	QJ164FML2404346	KEEWAY
195	C001417	LXYPCLM0470K11154	169FML7B055380	MOTOR UNO
196	HY736J	LHJYCLLA4CB313562	169FML12A02282	DAYTONA
197	HL821T	LLCLTJE05CCK00855	LC157QMJC6002803	MOTOR UNO
198	HX347D	LHJYCMLB2EB400894	172FMM14A0045	THUNDER
199	HN349N	LLCLPJ6C1DE200127	LC162FMJJE381071	LONCIN
200	HH586C	LC6PAGA1270846471	1E50FMGP0092602	SUZUKI
201	HH145A	LLCLX1105AAC06385	LC152FMIHA059783	MOTOR UNO
202	IH960B	LF3PCMGD9FA000265	163FML2MPF1002472	11446
203	IG050Z	LP6PCK3B5F0FF3403	162FMJF5103484	SUKIDA
204	HX515Q	8LYJCNL03E0506438	167FMMEA057461	TUNDRA
205	IH981A	LP6LCNE06G00M0286	166FMMG2100740	SUKIDA
206	HH436B	LP6LCNE04A0100265	166FMMA6010225	SUKIDA
207	IB508M	LRSJCNL0XE0535850	167FMMEA108845	RANGER

208	HN115W	LXYJCML04C0245918	163FMLCA176224	SHINERAY
209	IH296A	LWPPCMUN0F0FX1342	164FMLF0FX1220	MOTOR UNO
210	IH383B	LWPPCK2A2F7137416	YH162FMJF7137460	DAYTONA
211	IH370B	LRJYCML05F0030984	167FMM8F101611	AXXO
212	HK351J	LXYPDNL08C0578099	169YMMCA154811	SHINERAY
213	HX836D	LP6PCK3B3E0FF1437	162FMJE510108	SUKIDA
214	HZ047Z	LHJYCMLB6EB401451	172FMM14A01235	THUNDER
215	IN790S	LHJPCCKL8J0035765	162FMJJ0C02811	THUNDER
216	IQ262A	LWPPCKUN0J0NS0689	162FMJJ0NS0707	STIFF 150
217	HW511O	LP6LCME06A0101394	163FMLA7050251	SUKIDA
218	HH516C	LLCLTJE03BCK00397	LC157QMJB6001700	MOTOR UNO
219	HN621B	LRSJCML07C0556744	163FMLCA107617	RANGER
220	IF727I	LLCJPJP08EAC33701	LC162FMJLQ355425	LONCIN
221	IH390A	LP6LCME06F0101273	163FMLF5203305	SUKIDA
222	HH729C	LWBPCJ1F391015104	WH156FMI209F71992	HONDA
223	HC673T	LXYPCML0280241125	169FML8E055141	SHINERAY
224	HN452Y	LD6TCK07XDL900551	LK157QMJ1303080522	MOTOR UNO
225	IA552V	MD2A21BZ7DWC50206	PFZWCC17218	BAJAJ
226	HH486B	LDGTCK073AL901391	LK157QMJ1005310451	MOTOR UNO
227	HH713A	LXXPCML0270K32958	163FML7F057329	MACAT
228	HQ076Z	LB415PCM9CC100381	162FMJ8C100285	UM
229	HN687R	LP6LCME04D0102550	163FMLD5104782	SUKIDA
230	IK840D	L5DPCKF15BZM00551	162FMJ11L00476	UM
231	HN513T	LXYJCML07C0245928	163FMLCA176259	SHINERAY
232	IQ188A	LP6LCNE06J0TM0384	166FMMJL210372	MOTOR 1
233	I003131	LC6PAGA1X50811223	1E50FMG483901	SUZUKI
234	HX815C	LP6PCK3B2E0FF1784	162FMJE5102229	SUKIDA
235	HN868I	L08LCML1XD1000145	163FML8CB00186	ORION
236	IF444M	LV7MGZ401FA903494	162FMJ1506055209	ICS
237	HR616E	L08LDNL18C1001070	APL170MMJZ019926	ORION
238	HN047G	LBBPGMT02CB800301	QJ164FML1420427	KEEWAY
239	IB542M	LP6PCM3B4F0F50203	163FMLF5200856	MOTOR UNO
240	IR457X	L6JYCMLA8K1000086	169FMM8K100496	FACTORY BIKE
241	HN671R	LBBPEM2A0DB251568	QJ168FMLB25021651	KEEWAY

242	IC585D	LLCLTK409ECK00755	LC161QMKE6904256	LONCIN
243	HK824L	LLCLTJ706BCK00214	LC157QMJB6001280	LONCIN
244	IA817W	LHJPCKLA8EB404018	162FMJ14A00538	ICS
245	HR519E	LP6LCME02C0100827	163FMLC5101301	SUKIDA
246	HO812Y	LD6TCK072DL900012	LK157QMJ1301010005	MOTOR UNO
247	HV571B	LP6PCM3B1DNA10338	163FMLD5102594	SUKIDA
248	IB390L	LXYJCML0XE0502907	163FMLEA051999	SHINERAY
249	HR627E	LC4PCKM79C0Z00090	163FML12017090	ORION
250	HG389Y	LAMPCML0860B81013	LAM169FML6E062600	AMAZON
251	IC608D	9FSNF41B1FC262891	157FMI3B2X43422	SUZUKI
252	HQ937Y	03L47C00212	03L47M00013	HONDA
253	IK474D	LC6PCH2GXH0002733	E467253100	SUZUKI
254	HH313C	LRSJCML04A0319447	163FMLAE057215	RANGER
255	IH677B	LWPPCKUN8G0ST4419	162FMJG0ST4695	STIFF 150
256	HK656J	SF11A120172	F103164217	SUZUKI
257	IT436S	LRYGCNL05J0004436	167FMM1J000055	ORION
258	IB564M	LB425YCF4EC000101	166FMM14000101	ZI
259	HT081P	MD2A36FZ9DCJ01413	JLZCCJ52560	BAJAJ
260	HN629I	LP6LCNE09A0100147	166FMMMA6010090	SUKIDA
261	IL020W	LV7MGZ401FA908548	162FMJQQ15002201	11356
262	HQ757T	MD2JD13D1CCJ00876	JEGBUJ40644	BAJAJ
263	AB512N	LF3TCKC0XKB000897	1P57QMJK5K03016	ZI
264	IF167I	LY4YBGJC2EK000529	YG1P52FMI49000466	MOTOR UNO
265	AB935M	LF3PCK506JB000487	162FMJJ5007741	IGM
266	IB996G	LY4YCCMC4FK010112	164FMLF7177871	MOTOR UNO
267	IH274B	8L1MFZ400EM000051	K166FML31017062	QINGQI
268	HN379M	LY4YCML92E0A73752	169FML8E101768	DAYTONA
269	IR922X	LXYPCML02KZ000846	163FMLKZ000846	SHINERAY
270	HO577W	LXYJCML07C0257383	163FMLCA183254	SHINERAY
271	IK639C	9F2A71254G2000874	ZS161FMJ5G100612	11459
272	IB657M	LP6LCME04F0100493	163FMLF5201128	SUKIDA
273	IK741C	LY4YCNLV3H0A31355	169FMM8H100055	AXXO
274	HQ607T	LHJYCMLA4CB302924	172FMM12A00912	PEGASSO
275	HK336J	LRSJCML08C0533702	163FMLCA093320	RANGER

276	HO968Z	LP6LCNE01C0100663	166FMMC7011857	SUKIDA
277	HH226A	LLCLTJ705BCK00253	LC157QMJB6001261	LONCIN
278	IK944C	LRSPCML0270K47604	163FML7H063721	RANGER SH
279	HN727I	LLCLTJ703CCK02102	LC157QMJC6003290	LONCIN
280	HC006N	MD2DJSEZ8AVG00977	DJGBSG11001	BAJAJ
281	HH942A	LXYPCML0660B47250	169FML6A004241	MOTOR UNO
282	IB463M	LF3PCMGD7FA000152	163FML2MPF1000864	ZI
283	IH434A	MD2A17CZ5FWG85121	JEZWEG47922	BAJAJ
284	IG874E	LB420PCK7FC005767	164FML15005767	11446
285	IK926D	LLCLPP20XFE200452	LC157FMIME189118	TUKO
286	HH702B	LLCJPL105ABC10420	163FML2HA111060	LONCIN
287	IC895D	LP6LCMJ04ENA00677	163FMLE2100368	MOTOR UNO
288	HK276M	9FNAAKJFX40006853	156FM22004001431	JIALING
289	IK110C	LXYJCNL08D0387566	167FMMDA058970	SHINERAY
290	IB497M	LP6LCMJ08ENA00570	163FMLE2100411	MOTOR UNO
291	IB160M	LHJPCKLA9DB402969	162FMJ13A05487	ICS
292	IH089A	LHJYCMLB2FB402193	172FMM15A00300	THUNDER
293	HG368Y	LLCLPL20391103808	LC163FMLVA194562	LONCIN
294	IC667D	LP6PCM3B9E0F50762	163FMLE5104524	MOTOR UNO
295	HK393M	LRSPCML0260B87017	169FML6F058179	RANGER
296	IB540M	LLCLTJE00FCK00198	LC157QMJF6001838	MOTOR UNO
297	HH407B	LLCLTK409DCK02715	LC161QMKD6910204	LONCIN
298	HC411R	LXYTCJP0760C1C702	1P52QMI6C001640	SHINERAY
299	IF513I	8LRPCML07E1007507	LF163FMLE1011049	TUNDRA
300	AC538M	LEHTCK407JR010024	157QMJ180131780	AXXO
301	IF146I	LLCLTK409FCK00305	LC161QMKF6901179	LONCIN
302	IB604M	LHJPCKLA9EB404075	162FMJ14A00649	ICS
303	IF406I	LY4YCCMC3FK001496	164FMLF7157814	MOTOR UNO
304	IH951B	LRSPCML08E0542509	163FMLEA107031	RANGER
305	IR594X	LV7MGZ40XJA904135	162FMJQQ18001776	ICS
306	IM654B	ME1UE2913J3004569	E3X3E0006079	YAMAHA
307	IH414B	9FSNF41B4FC266319	157FMI3B2X47972	SUZUKI
308	IB182M	LC6PAGA18E0015733	1E50FMGA3C22176	SUZUKI
309	AE839B	L9SPC53C9J1206744	QS157FMID17103517	SUZUKI

310	HN155G	LLCLMLA05DAC03589	LC163FML2K0014765	LONCIN
311	IB034M	LRSJCML05A0318677	163FMLAE052967	RANGER
312	HN513S	LP6LCNE01C0T01821	166FMMC2101868	MOTOR UNO
313	IC935F	LXYPCKL05G0217887	162FMJGA027980	SHINERAY
314	IL066W	8LYJCNL00E0637570	167FMMEA115923	TUNDRA
315	HK216J	LMHPCML3680100270	163FML08010852	KOSHIN
316	HZ768Z	LP6PCK3B9E0FF4455	162FMJE5106910	SUKIDA
317	IH391A	LHJYCLLB5FB503240	164FML15A60929	RANGER
318	I003271	9FSBE11A26C155358	1E50FMG560158	SUZUKI
319	HH512C	LLCLPS6B781170013	LC162FMJFD467748	LONCIN
320	HO818Y	LP6LCME01D0101307	163FMLD5102884	SUKIDA
321	HB971P	9FSBE11A18C240890	1E50FMGS0190680	SUZUKI
322	HQ439G	LC6PCH2GXC0006516	E467105271	SUZUKI
323	IH410A	LHJYCMLB5FB402202	172FMM15A00176	THUNDER
324	HN125W	MD2JD13D3CCJ00829	JEGBUJ40622	BAJAJ
325	IL177W	LLCLGL309GA501262	LC163FMLNQ362999	TUKO
326	HN167V	LB7NB5402DA010153	167FMMD0402101	DUKARE
327	HJ861C	LP6LCNE05C0T00722	166FMMC2100136	MOTOR UNO
328	IF506I	LV7MKA403FA901388	162FMJ1506054974	ICS
329	IH275B	LAAAACKS7F0000562	164FMJ215A001073	JIALING
330	IK005C	LC6PCH2G4G0003942	E467246421	SUZUKI
331	IF575I	LF3TCKC08FB000080	1P57QMJF5600215	ZI
332	IK108C	LMHPCFL15E0100265	147FMF14000225	RANGER
333	HH438C	LLPTCKD0781G04008	JJ157QMJO80701003	TOUGH
334	HC713R	LXYTCK158AR030028	XY157QMJI0030028	TEKNO
335	HH965B	LMHZCMZ1990100179	163FML80801412	KOSHIN MOTOR
336	HK678M	LLCLTJE09CCK00356	LC157QMJC6000349	MOTOR UNO
337	HU643A	LY4YCCKC7EK029433	YG163FML49000165	MOTOR UNO
338	HH888C	LLCLYM107BAC06761	LC166FMMIA080948	LONCIN
339	HP679Y	LLCLTK408DCK00356	LC161QMKD6900583	LONCIN
340	HE570D	LHJYCMLA1CB400213	172FMM12A01633	DAYTONA
341	HK777J	LRSJCML0690221838	163FML9D060141	RANGER
342	HP357Q	LP6PCM3B1C0F01617	163FMLC5102590	MOTOR UNO
343	HE304C	9FNAJKKV870005100	161FM22007000837	TRAXX

344	HE026D	LXYJCNL06C0307860	167FMMCD055981	TUNDRA
345	HE562E	LLCLGL106C1C13960	LC163FML2JA133188	LONCIN
346	HY107H	LP6PCM3B6E0F50198	163FMLE5102400	MOTOR UNO
347	HU688A	LP6LCNE06D0100322	166FMMD2101499	SUKIDA

6. METODOLOGIA DE TRABAJO.

6.1 Chatarrización de vehículos.- Se considera como chatarrización el proceso técnico-mecánico dedesintegración total de los bienes metálicos ferrosos en las empresas siderúrgicas o fundidoras autorizadas, de tal forma que quede convertido definitivamente e irreversiblemente en materia prima para su uso en otras actividades económicas, así como el retiro, traslado, manejo y tratamiento de los vehículos y motos a chatarrizar, residuos como felpas, cauchos, vidrios, placas y demás accesorios de los vehículos.

Los vehículos que sean entregados por parte del Administrador del Contrato, una vez que salgan de los Centros de retención vehicular serán de exclusiva responsabilidad del Gestor Ambiental adjudicado.

El o los responsables de los CRV, y el administrador del contrato de manera conjunta con el Gestor Ambiental Adjudicado llevaran a cabo el proceso de chatarrización, conforme lo establecido en el *INSTRUCTIVO SELECCIONAR AL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP.”.*

6.2 Otras condiciones.

La tara se realizará de manera individual por cada viaje en presencia de los delegados (Gerente de Operaciones de Tránsito, los funcionarios que intervinieron en el inventario y toma de improntas) y el administrador del contrato.

Se suscribirá acta de entrega – recepción final por parte del administrador del contrato y Gestor Ambiental, por el lote entregado.

Una vez concluido el proceso de chatarrización por parte del Gestor Ambiental adjudicado, este debe presentar los respectivos certificados de chatarrización y/o fundición de los bienes entregados de conformidad a los listados proporcionados por el Administrador del Contrato, de manera individual, echo que se materializará a través de un acta entrega recepción, así también deberá presentar el informe de chatarrización y los correspondientes comprobantes de depósito o transferencia a la cuenta de MOVIDELNOR E.P según lo señalado en las formas y condiciones de pago establecidas de estos términos de referencia.

6.3 Obligaciones de las partes

Por parte de MOVIDELNOR E.P

- Cumplir con todas las normativas legales vigentes para realizar el proceso de chatarrización
- Coordinar, gestionar las facilidades operativas y logísticas para la carga y el traslado de los vehículos designados para el transporte a su destino o repositorio final.

- Los vehículos sujetos al proceso de chatarrización se encuentran en un área exclusiva del Centro de Retención Vehicular para facilitar su traslado.
- Designar un Administrador para el contrato, quien velará por el cumplimiento del mismo y coordinará su ejecución con el contratista.
- Una vez suscrito el contrato, el Administrador del contrato notificará al gestor ambiental con el cronograma y señalamiento de la fecha y hora para la inspección y constatación de los vehículos sujetos a chatarrización y consecuente entrega y retiro de los mismos del CRV.
- El responsable del CRV de MOVIDELNOR EP, procederá al retiro de las placas mismas que serán entregadas mediante un acta entrega recepción, a la Gerencia de Gestión Técnica Vehicular, quien se encargará de la baja en los sistemas informáticos, y posterior destrucción física.
- La inspección y constatación de los vehículos a ser entregados al gestor ambiental para la chatarrización, estará conformada y presidida por el Gerente de Operaciones de Tránsito, los funcionarios que intervinieron en el inventario y toma de improntas y el administrador del contrato.

Por parte del OFERENTE:

- Debe ser constituida como empresas fundidoras para chatarrización de vehículos.
- Mantener vigente la Licencia Ambiental que le faculta legalmente a ejecutar la gestión integral para la chatarrización.
- Cumplir con la legislación ambiental vigente en la ejecución de las actividades establecidas en este contrato, así como realizar las labores con personal debidamente calificado y capacitado.
- El contratista previo al traslado de los vehículos a ser chatarrizados, deberá coordinar el día, lugar y hora de reunión para el traslado al CRV con el Administrador del Contrato.
- Permitir al personal de MOVIDELNOR EP comprobar para la verificación del proceso de traslado hacia la planta fundidora y la chatarrización de la totalidad de los vehículos que se encuentran en este proceso.
- El oferente debe acreditar con copias certificadas, la propiedad de una planta fundidora para la chatarrización de vehículos.
- Es responsabilidad exclusiva de la empresa adjudicataria el traslado, manejo y tratamiento de los residuos como felpas, cauchos, vidrios y demás accesorios de los vehículos, de acuerdo con las normas y estándares ambientales.
- El contratista deberá cumplir con todos los términos de referencia establecidos, así como en el contrato.
- Una vez concluido el proceso de chatarrización por parte del Gestor Ambiental adjudicado, este debe presentar las actas y certificados de chatarrización y/o fundición de los vehículos entregados de conformidad a los listados proporcionados por MOVIDELNOR EP, de manera individual por cada vehículo.
- Es responsabilidad directa del Gestor Ambiental adjudicado, el traslado de los vehículos objeto de la chatarrización donde se encuentre ubicada la planta de fundición.

7. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

- La venta será por el total del lote.
- El valor de la oferta será por cada tonelada de chatarra y el porcentaje de impureza.
- En un plazo máximo de 48 horas, luego de recibidos los bienes sujetos de chatarrización, se depositará el valor total correspondientes a las toneladas que resulten del peso de los vehículos a la Cuenta Corriente No 7651538 del Banco del Pacífico a nombre de la Empresa Pública de Movilidad del Norte.
- El ticket de chatarra

- El certificado de destrucción emitido por el contratista.
- Informe de conformidad por parte del administrador del contrato el cuál debe contener el acta entrega recepción final firmada por el administrador del contrato, y el proveedor seleccionado.

7.1 Destino del producto de la chatarrización

Los recursos que se obtuvieren producto de la chatarrización, servirán para cubrir los valores concepto de garaje y multas, que estuvieren asociados a los vehículos y motocicletas chatarrizados y el remanente para cubrir los gastos del proceso de chatarrización.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución que contempla la destrucción de la totalidad de los vehículos objetos de este proceso será de 6 días calendario, contados desde la suscripción del contrato entre las partes

9. INFORMACIÓN DE DISPONE LA ENTIDAD.

La Empresa Pública de Movilidad, cuenta con todos los expedientes y documentación habilitante que sustenta el proceso de la chatarrización de los 347 vehículos

10. PERSONAL TÉCNICO / EQUIPO DE TRABAJO / RECURSOS.

El oferente deberá contar con todo el personal técnico, equipos de trabajo y recursos necesarios para el cumplimiento del servicio requerido, de ser el caso tener frentes de trabajo, y maquinarias diversas, en caso que el servicio sea constante este no deberá suspenderse bajo ningún motivo

II. LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS VEHICULOS PARA CHATARRIZACIÓN

Ciudad:	Ibarra
Calle Principal:	Avenida 13 de abril
Calle Secundaria:	Manabí
Sector:	Huertos Familiares
Referencia:	Coordenadas, GOOGLE MAPS: 0.369834, -78.121426 https://maps.app.goo.gl/JQ2hn2NdP12fcJFp8

De ser el caso y requerirlo el proveedor puede hacer la visita técnica del lugar donde se encuentran los vehículos y motocicletas que se Chatarrizaran, esta visita no es obligatoria, no calificada y no forma parte de los requisitos del proceso, es mas para conocimiento del proveedor

III. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

La integridad de las ofertas: consiste en la verificación de la presentación de los formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego.

Luego de esta verificación la entidad contratante determinará si ejecutará la etapa de convalidación de errores (de ser el caso)

I. Formulario Único de la Oferta:

1. Carta de Presentación y Compromiso
2. Datos Generales del Oferente
3. Oferta Económica
4. Plan logístico para el retiro de los bienes y destino final
5. Experiencia del Oferente
6. Personal Técnico Requerido
7. Equipo Mínimo Requerido
8. Otros Parámetros de calificación propuesto por la entidad contratante

II. Formulario de compromiso de asociación o consorcio (de ser procedente)

Observaciones

1. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 32 del RGLOSNCPC, es decir la oferta presentada por el oferente (formularios y anexos), deberá ser suscrita con firma electrónica expedido por una de las entidades de certificación de información y servicios relacionados, autorizada y acreditada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

El certificado de firma electrónica deberá ser individual y estar vinculado exclusivamente a su titular. Para el caso de personas jurídicas, estará obligado a poseer el certificado de firma electrónica, quien ejerza la representación legal o quien esté facultado legalmente para actuar en dicha calidad.

Para los casos de las ofertas, bastará con la firma electrónica en los formularios contenidos en los modelos de pliegos. **NO SE RECIBIRÁN OFERTAS FÍSICAS.**

2. En caso de Convalidación de errores de las ofertas se aplicará lo estipulado en los artículos 79 del RGLOSNCPC y el artículo 116 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134.

La convalidación requerida se comunicará al proveedor a través del correo asignado y por donde llegó la oferta, en el lapso máximo de 24 horas, deberá dar respuesta al requerimiento solicitado, la documentación anexa por parte del proveedor en la convalidación deberá cumplir lo estipulado en el numeral que antecede (numeral 1 de las observaciones), **NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS DE CONVALIDACIÓN FÍSICOS**

Requisitos Mínimos

a. Equipo mínimo para el traslado de los vehículos a ser chatarrizados

No.	Equipos y/o instrumentos	Cantidad	Fuente o medio de verificación
1	Camiones y/o Bañeras. Para el traslado de los vehículos a hacia la fundidora	1	- Copia de la Matrícula Vigente

2	Un camión que contenga brazo hidráulico para la carga, depósito y el traslado de los vehículos a ser chatarrizados.	1	Copia de la Matrícula vigente
3	Báscula de pesaje	1	Documentos del equipo y Reporte fotográfico

b. Personal Técnico Mínimo requerido

Nro.	Función	Nivel Estudio mínimo	Titulación Académica mínima	Cantidad
1	Coordinador de logística, y a la vez facilitador entre el proveedor y la entidad contratante	Tecnólogo	Tecnólogo en administración de empresa, en ramas técnicas o afines	1

Nro.	Descripción	Tiempo	Número Proyectos	Monto de Proyectos
1.1	El coordinador / facilitador debe tener experiencia mínima de dos (2) años en proyectos similares al objeto de contratación, en uno o más proyectos, que acumulados sean igual o superior a USD. 2.000,00. El técnico deberá presentar, la cédula, certificado de registro de título SENECYT (de ser el caso), hoja de vida, contratos o certificados laborales que acrediten la experiencia requerida por la entidad.	2 años	1 o más	2.000,00

c. Experiencia mínima del oferente

No.	Descripción	Tipo de contrato	Número mínimo de contratos	Monto mínimo por contrato
1	El oferente debe acreditar la experiencia general mínima dentro de los últimos 10 años, en procesos de chatarrización de vehículos y /o motocicletas, a través de actas entrega recepción, y/o copias de facturas, y/o certificados que haya realizado en el sector público o privado, en uno o más proyectos, que acumulados sean igual o superior a USD. 10.000,00	Procesos de chatarrización de vehículos	1	\$ 10.000,00

d. Otro(s) parámetro(s) resuelto(s) por la entidad contratante

Nº	Parámetro o Descripción	Dimensión
1	<ul style="list-style-type: none"> RUC; Nombramiento del Representante Legal Certificado actualizado de registro en el MIPRO como Gestor Ambiental; Certificado de que el Gestor Ambiental cuente con licencia ambiental otorgada por la Autoridad competente; Certificado de estar al día en sus obligaciones tributarias; Certificado de no tener impedimento para contratar con el Estado. 	El proveedor juntamente con los Formularios de la Oferta, deberá enviar estos documentos solicitados, los cuales para su validez al final de cada documento (no hoja si no al final del documento), contendrá la firma electrónica del proveedor

Sistema de Calificación de la Oferta:

Se calificará bajo la metodología Cumple / No cumple, en la primera etapa solo los proveedores que pasen esta calificación irán a la calificación bajo la metodología de puntaje; En la metodología de puntaje el ganador del proceso será el proveedor que se acerque u obtenga el valor de 100 puntos

Primera etapa metodología cumple / no cumple

Parámetro	Cumple	No Cumple	Observaciones
Integridad de la Oferta (formularios más requisitos mínimos)			
Equipo mínimo			
Personal Técnico mínimo			
Experiencia mínima del oferente			
Plan logístico para el retiro de los bienes y destino final			
Otros parámetros resueltos por la entidad			

Segunda etapa metodología de evaluación por puntaje

Solo las ofertas que cumplan con la metodología cumple / No cumple, serán objeto de evaluación por puntaje La Calificación por puntaje será la siguiente:

Para la valoración se observarán los siguientes parámetros

Parámetros de calificación	Puntaje
<i>Experiencia del personal Técnico</i>	5
<i>Plan Logístico para el retiro de los bienes y destino final</i>	20
<i>Experiencia en trabajos similares</i>	25
<i>Oferta Económica</i>	50
TOTAL	100

A continuación, se describe la metodología establecida por la entidad contratante:

Parámetro	Descripción de la Metodología de Evaluación	Anexo														
<p>Experiencia en Trabajos similares</p>	<p>Para otorgar puntaje en la Experiencia en Trabajos similares, el Oferente deberá superar el monto establecido como Requisito Mínimo (\$. 10,000,00 usd).</p> <p>El monto de la experiencia en trabajos similares adicional al Requisito Mínimo que será puntuada, no podrá supere el valor de los \$. 10.000,00 usd multiplicado por el factor 1.50. Por lo expuesto en el párrafo precedente, para este tipo de experiencia se debe tomar en cuenta que el valor de \$. 15.000,00 será el límite considerado para determinar el total de puntaje. Para acceder a la puntuación, se considerará únicamente la diferencia de la sumatoria de las actas de entrega recepción o facturas presentadas, menos el valor establecido como Requisito Mínimo.</p> <p>Obtención del Puntaje: Se otorgará el máximo puntaje a la oferta que presenten como Experiencia adicional al Requisito Mínimo, el monto más alto de \$.15.000 usd; y, a las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional, la fórmula de cálculo será la siguiente:</p> $Pei = (POEm \times 25) / POE$ <p>Dónde: Pei = Puntaje obtenido por el oferente. POEm = Precio de las experiencias presentadas por el proveedor. (diferencia de la sumatoria de las actas de entrega recepción o facturas presentadas, menos el valor establecido como Requisito Mínimo) 25= puntaje más alto que se otorga POEi = Precio de las experiencias limite (\$. 15.000,00 usd)</p>	<p>Anexo no seleccionado</p>														
<p>Oferta económica</p>	<p>El precio referencial se considerará de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca:</p> <table border="1" data-bbox="459 1568 1225 1881"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="459 1568 1225 1601">CHATARRA FERROSA</th> </tr> <tr> <th data-bbox="459 1601 845 1691">TIPO DE DESCUENTO EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS</th> <th data-bbox="845 1601 1225 1691">PRECIO POR TONELADA MÉTRICA (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="459 1691 845 1724">Precio referencial LME</td> <td data-bbox="845 1691 1225 1724">383,17</td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 1724 845 1758">Estiba (10%)</td> <td data-bbox="845 1724 1225 1758">344,85</td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 1758 845 1792">Transporte (20%)</td> <td data-bbox="845 1758 1225 1792">306,53</td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 1792 845 1825">Oxicorte (10%)</td> <td data-bbox="845 1792 1225 1825">344,85</td> </tr> <tr> <td data-bbox="459 1825 845 1881">Precio final: estiba + transporte + oxicorte (40%)</td> <td data-bbox="845 1825 1225 1881">229,90</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: porcentaje máximo de merma 40 % incluye traslado (estiba y transporte) y pre-procesamiento (oxicorte)</p> <p>Forma de obtención del puntaje:</p>	CHATARRA FERROSA		TIPO DE DESCUENTO EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS	PRECIO POR TONELADA MÉTRICA (USD)	Precio referencial LME	383,17	Estiba (10%)	344,85	Transporte (20%)	306,53	Oxicorte (10%)	344,85	Precio final: estiba + transporte + oxicorte (40%)	229,90	<p>Anexo no seleccionado</p>
CHATARRA FERROSA																
TIPO DE DESCUENTO EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS	PRECIO POR TONELADA MÉTRICA (USD)															
Precio referencial LME	383,17															
Estiba (10%)	344,85															
Transporte (20%)	306,53															
Oxicorte (10%)	344,85															
Precio final: estiba + transporte + oxicorte (40%)	229,90															

	<p>La totalidad de puntos se asignará al oferente que oferte el presupuesto más alto (El precio a ofertar es por tonelada métrica incluido los descuentos); Al oferente que cotice presupuestos menores, el puntaje se les asignará mediante el cálculo de una regla de tres en relación al presupuesto más alto, la fórmula de cálculo será la siguiente:</p> $\text{Pei} = (\text{POEm} \times 50) / \text{POE}$ <p>Dónde: Pei = Puntaje obtenido por el oferente. POEm = Precio de la Oferta Económica propuesta por el oferente. 50= puntaje más alto que se otorga a la mejor oferta POEi = Precio de la Oferta Económica más alta ofertada</p>	
Experiencia del personal técnico	<p>No se otorgará puntaje al tiempo mínimo de experiencia requerida, por ser de cumplimiento obligatorio. Para acceder a la puntuación en la Experiencia de Personal Técnico Mínimo, se considerará únicamente la diferencia, de la sumatoria de tiempo de los certificados laborales presentados, menos el valor establecido como Requisito Mínimo.</p> <p>Obtención de Puntaje: Para otorgar puntaje en la Experiencia de Personal Técnico Mínimo: 5 puntos. Para acceder a la puntuación en la Experiencia de Personal Técnico Mínimo, se considerará únicamente a diferencia, de la sumatoria de tiempo de los certificados laborales presentados, menos el valor establecido como Requisito Mínimo. En el caso que exista un solo oferente calificado, se le otorgará la totalidad del puntaje reservado para este parámetro; siempre y cuando haya cumplido con el requisito mínimo.</p> <p>Se otorgará el máximo puntaje a la oferta que presenten como Experiencia adicional al Requisito Mínimo, el monto más alto de 2 años; y, a las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional, la fórmula de cálculo será la siguiente:</p> $\text{Pei} = (\text{POEm} \times 5) / \text{POE}$ <p>Dónde: Pei = Puntaje obtenido por el oferente. POEm = número de años presentados por el proveedor. (diferencia, de la sumatoria de tiempo de los certificados laborales presentados, menos el valor establecido como Requisito Mínimo) 5= puntaje más alto que se otorga POEi = Número de años más alto (de los proveedores que presentan su oferta se coloca aquí el valor de quien presente más tiempo como experiencia de todos los proveedores)</p>	Anexo no seleccionado
Plan Logístico para el retiro de	Se otorgará los 20 puntos al proveedor que detalle de mejor manera el desarrollo del trabajo de chatarrización a realizarse en	Anexo no seleccionado

<p>los bienes y destino final</p>	<p>la Empresa Pública de Movilidad del Norte, desde su inicio como adjudicado hasta la disposición final del vehículo.</p> <p>Deberá detallar con flujogramas, cuadros y más herramientas el cómo se hará el trabajo</p> <p>La comisión técnica valorará a cada oferente y los 20 puntos se harán acreedor al proveedor que detalle de mejor forma el servicio, y al resto de oferentes que no cumplan este requerimiento se entregará los 20 puntos menos 5 puntos es decir 15 puntos</p>	
--	--	--

Causas de rechazo y descalificación de la oferta:

Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes:

1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta;
2. La existencia de errores no convalidables; (según artículo 80 del RGLOSNCNP)
3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple"

En el caso de que los requerimientos de convalidación notificados por la entidad contratante no fueran presentados por el oferente en el término fijado para el efecto o que presentados no resulten satisfactorios, será causal para el rechazo de la oferta

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple" será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.

Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación por puntaje que fueran analizados bajo la metodología "Por puntaje" podrá constituir causal para la descalificación o rechazo del oferente o de su oferta.

IV. **CRONOGRAMA DEL PROCESO**

Se indica que el cronograma del proceso estará en función a la normativa vigente establecida por el SERCOP y de lo establecido en el Instructivo de selección del Gestor Ambiental de la EPM.

V. **COMISIÓN TÉCNICA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS**

La comisión Técnica seguirá los pasos que indica el artículo 58 del Reglamento General de la LOSNCP, en los términos fijados para la Licitación, el secretario de la comisión técnica será el jefe del Departamento de Compras públicas de la EPM, siendo conformada de la siguiente manera:

Según art.58 del RGLOSNCNP	Nombres y Apellidos	Cargo Institucional	Nro. Cedula	Código de certificación como operador del SNCP
1. Un profesional que la máxima	LOBATO MAYANQUER	JEFE DE TRÁNSITO	0401696976	2luwivHaji

autoridad o su delegado designe, quien la presidirá:	ERIKA GISELA			
2. El titular del área requirente o su delegado: y,	AMAGUAÑA ICHAU ABIGAIL ALEXANDRA	SUBJEFE DE TRÁNSITO	1003337936	gx3STAGOPQ
3. Un profesional afin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.	YUCAS QUIROZ JHONNY ALEXANDER	AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO	0401579040	VPuIGQ1JkX
4.- Director Financiero o su delegado	RHEA SALGUERO PAOLA MARIELA	ANALISTA DE TESORERÍA	1002162814	VIXIh396Sa
5. Director Jurídico o su delegado	CAMPO ELÍAS PASPUEL MARTÍNEZ	ANALISTA JURÍDICO	0400804613	XGAFv3Xpyb
6. Secretario de la Comisión Técnica	Lic. Tatiana Rodríguez	JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE	0401815741	NZu7tcqIU3 Vence el 02-09- 2025

Los miembros de la Comisión técnica, deberán contar con la certificación vigente como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo estipula el artículo 354 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E SERCOP-2023-0134

VI. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Se sugiere designar como Administrador de contrato al siguiente funcionario, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El Administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, así como también dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 295 y 303 del RGLOSNCP.

Además de la debida observancia de lo que estipula el artículo 325 y 326 del RGLOSNCP.

ADMINISTRADOR

Nombres y Apellidos	Cargo Institucional	Nro. Cedula	Código de certificación como operador del SNCP
Cristian Patricio Valencia Torres	Jefe de Unidad de Coordinación de Gestión de Operaciones	1004234603	3YCX41kl2E

El administrador, debe contar con la certificación vigente como Operador del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo estipula el artículo 354 de la RESOLUCIÓN Nro. R.E SERCOP-2023-0134

VII. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	NOMBRES, CARGO y CÉDULA	Código como operador del SNCP	FIRMA
Elaborado Y Revisado por:	FRANEK LAUREANO ALENCASTRO SUAREZ GERENTE DE OPERACIONES DE TRÁNSITO Cédula: 1002603338	zuxrc7YPID	
Aprobado por:	Ing. Luis Fernando Quintanilla Montalvo GERENTE ADMINISTRATIVO, ENCARGADO DE LA EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE Cedula: 1001953833	NZu7tcqIU3	